



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 117-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 FEB 2014

VISTO: El Informe N° 025-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 831885-14/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 076-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N° 816-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, Informe N° 264-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, Oficio N° 053-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 750-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Daniela Ruth Matos Carhuancho contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, así mismo es de referir que el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley N° 27444, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios... (...)", norma taxativa que dispone que si el interesado está conforme con la decisión administrativa y, por ende, no impugna, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento. Pero si considera lo contrario, el sistema jurídico le reconoce la facultad procesal de cuestionarla;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 01 de octubre de 2013, se resolvió en su artículo 1°: "Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Daniela Ruth MATOS CARHUANCHO, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de agosto de 2013, ...(...).";

Que, con escrito de fecha de recepción 12 de noviembre del 2013, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 01 de octubre de 2013, señalando como fundamento de su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 117 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2014

recurso: "... (...)... 2. Que, en la Resolución, no se ha tomado en consideración, mi persona ha cumplido religiosamente con la entrega oportuna de las Declaraciones Juradas como la Información de monitoreo de los gastos SIS, correspondiente a los meses de setiembre y octubre del 2012. Y es por ello que en la presente ajunto la Declaración Jurada de Gastos, debidamente recibido por el responsable Julio Laurente Arana, así como las copias del Libro de Caja de rendición, así como la Tabla Básica de Monitoreo y la Declaración Jurada de los meses referidos; por el cual mi persona ha cumplido con presentar los documentos oportunamente en mi descargo y que se pueden verificar de los archivos obrantes en el área respectiva, al cual me remito. Los cuales no han cumplido debidamente analizados por su Despacho toda vez que se ha cumplido con presentar con copias fedateadas en el Descargo presentado oportunamente";

Que, resulta necesario indicar que, mediante la resolución recurrida se ha declarado infundado el recurso de reconsideración de la apelante, ello a tenor, conforme se desprende de la revisión, por no adjuntar prueba nueva, siendo este requisito indispensable para su procedencia, dado que la prueba nueva, adjuntada por parte del recurrente ya obraba en el expediente, siendo incongruente e imposibilita la resolución del recurso de reconsideración, ya que de la revisión de las normas citadas como de los hechos expuestos se advierte que el recurso de reconsideración presentado por el recurrente no cumple con lo establecido por el artículo 208º de la Ley N° 27444, que señala: "El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. ... (...)...";

Que, el marco jurídico para la administración es un valor indispensable motu proprio, irrenunciable e intransigible, de lo cual se concluye que para que un acto sea legal debe apreciarse si guarda una relación de conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirvan de referente;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Daniela Ruth Matos Carhuancha contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 01 de octubre de 2013, a través del cual se declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Daniela Ruth Matos Carhuancha, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de agosto de 2013, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don DANIELA RUTH MATOS CARHUANCHO contra la Resolución Gerencial Sub





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 117 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2014

Regional N° 311-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 01 de octubre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/184